



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

EL CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA
CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 550/2014

TITULO I
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Art. 1: A los fines de la aplicación del Art. 57 de la Ordenanza General Impositiva, fijase para las Propiedades Inmuebles ubicadas dentro del Municipio y que se beneficien directa o indirectamente con algunos de los servicios permanentes o esporádicos que presta la Municipalidad, una Tasa anual correspondiente a los metros cuadrados de superficie del inmueble y una Alícuota por mejoras.

a) **TASA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE DE INMUEBLE.**

1. **Primera Zona:** Abonará \$ 0,60 (pesos sesenta centavos) por metro cuadrado de superficie de inmueble.
2. **Segunda Zona:** Abonará \$ 0,40 (pesos cuarenta centavos) por metro cuadrado de superficie de inmueble.

En ningún caso el Impuesto podrá ser inferior a \$ 220,00 (pesos doscientos veinte) por lote.-

b) **ALÍCUOTA POR MEJORA**

Se tributará por tipo de construcción y cantidad de superficie cubierta de acuerdo a las siguientes categorías:

Tipo "A": Más de 200 (doscientos) metros cuadrados de superficie cubierta en hormigón, tributará una alícuota de 3.00.-

Tipo "B": Más de 90 y hasta 200 m2 de superficie cubierta en hormigón, tributará una alícuota de 2.8 .-

Tipo "C": Más de 70 y hasta 90 m2 de superficie cubierta en hormigón, tributará una alícuota de 2.5.-

Tipo "D": Hasta 70 m2 de superficie cubierta en hormigón, tributará una alícuota de 2,2.-

Tipo "E":

- a) Superficie cubierta en Zinc hasta 60 m2, tributará una alícuota de 1,4 .-
- b) Superficie cubierta de Zinc de más de 60 m2, tributará una alícuota de 1,8.-
- c) Única: las construcciones tipo rancho, tributaran una alícuota de 1.-

Art. 2: La zonificación establecida en el Art. 1 se entiende de la siguiente forma:

Primera Zona:

Calle San Martín: entre Boulevard Santiago del Estero y San Luis.

Calle Belgrano: entre Catamarca y San Luis.

Calle General Paz: entre Catamarca y San Luis.

Calle Maestro Carnero: entre Córdoba y San Luis

Calle Rivadavia: entre Córdoba y San Luis.

Calle Mitre: entre Córdoba y San Luis



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

Calle Santiago del Estero: entre Belgrano y San Martín.
Calle Tucumán: entre Belgrano y San Martín.
Calle Jujuy: entre Belgrano y Colón.
Calle Catamarca: entre Belgrano y San Martín.
Calle Córdoba: entre Gral. Paz y pasaje Belgrano.
Calle Córdoba: entre Mitre y Rivadavia.
Calle Santa Fe: entre Mitre y San Martín.
Calle Buenos Aires: entre Rivadavia y San Martín.
Calle 25 de Mayo: entre Mitre y San Martín.
Calle Salta: entre Mitre y San Martín.
Calle Corrientes: entre Mitre y San Martín.
Calle José Manuel Celayes: entre Mitre y San Martín.
Calle San Luis: entre Rivadavia y San Martín.
Calle Buenos Aires: entre Rivadavia y Mitre.
Mz. 64 – 65 – 66 – 67 – 70 – 71 – 72 – 73 – 74

Segunda Zona: Comprende la zona no incluida en la anterior.

CAPITULO II

ADICIONALES

Art. 3: Los terrenos baldíos, conforme al Art. 72 de la Ordenanza General Impositiva, tributarán una sobretasa adicional sobre montos a abonar por servicios a la Propiedad de acuerdo a las siguientes zonas y escala:

Primera Zona:

San Martín: entre Santa Fe y Juan M. Celayes.
Belgrano: entre Santa Fe y Juan M. Celayes.
General Paz: entre Santa Fe y Juan M. Celayes.
Maestro Carnero: entre Buenos Aires y Juan M. Celayes.
Rivadavia: entre Corrientes y Juan M. Celayes.
Santa Fe: entre San Martín y General Paz.
Buenos Aires: entre San Martín y Maestro Carnero.
25 de Mayo: entre San Martín y Rivadavia.
San Juan: entre General Paz y Maestro Carnero.
Salta: entre San Martín y Maestro Carnero.
Corrientes: entre San Martín y Rivadavia.
Juan M. Celayes: entre San Martín y Rivadavia.

Sobretasa:

300% (trescientos por ciento)

En ningún caso el monto a tributar podrá ser inferior a pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00) por lote.

Segunda Zona:

San Martín: entre Santiago del Estero y Santa Fe.
San Martín: entre Juan M. Celayes y San Luis.
Belgrano: entre Córdoba y Santa Fe.
Belgrano: entre Juan M. Celayes y San Luis.
General Paz: entre Córdoba y Santa Fe.
General Paz: entre Juan M. Celayes y San Luis.
Maestro Carnero: entre Córdoba y Buenos Aires.
Maestro Carnero: entre Juan M. Celayes y San Luis.
Rivadavia: entre Córdoba y Corrientes.
Rivadavia: entre Juan M. Celayes y San Luis.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

Catamarca: entre San Martín y Belgrano.
Córdoba: entre San Martín y Mitre.
Santa Fe: entre Gral. Paz y Mitre.
Buenos Aires: entre Maestro Carnero y Rivadavia.
25 de Mayo: entre Rivadavia y Mitre.
Salta: entre Maestro Carnero y Rivadavia.
San Luis: entre San Martín y Rivadavia.

Sobretasa:

200% (doscientos por ciento)

En ningún caso el monto a tributar podrá ser inferior a pesos novecientos (\$ 900,00) por lote.

Tercera zona: Comprende la zona no incluida en las dos anteriores excepto lo incorporado como zona cuarta.

Sobretasa:

100% (cien por ciento)

En ningún caso el monto a tributar podrá ser inferior a pesos trescientos sesenta y cinco (\$ 365,00) por lote.

Cuarta zona: Comprende a los lotes incorporados como consecuencia de la última ampliación del ejido municipal.

Sobretasa:

50% (cincuenta por ciento)

En ningún caso el monto a tributar podrá ser inferior a pesos doscientos cincuenta y cinco (\$ 255,00)

Si hubiese algún terreno baldío afectado por distintas zonas, tributará por la mayor. Tanto en la zona dos, tres como en la zona cuatro los propietarios de sitios baldíos pagarán la sobretasa a partir de la segunda propiedad, cualquiera sea la ubicación de la primera.

En ningún caso será aplicada las sobretasas establecidas en el presente art., para quienes adquieran un terreno en zona uno, siendo esta única propiedad de dicho titular y durante el plazo de dos años desde dicha adquisición.

CAPITULO III

FORMA DE PAGO

Art. 4: Las contribuciones establecidas en el presente título, se podrán abonar de contado o en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas, equivalentes cada una a la sexta parte del total anual resultante.

Art. 5: Los pagos correspondientes a la anualidad 2.015 que se realicen de contado tendrán un descuento del diez por ciento (10%).

Art....): En caso de mantener deuda exigible sobre esta tasa al 31/12/2015, se generará una cuota adicional, cuyo monto será igual a las anteriores y el vto. Operará el 15 de mayo de 2016.

Art. 6: Fijase las siguientes fechas de vencimientos:

a) Pago al Contado

1-Hasta el 16 de Febrero de 2.015.-

b) Pago en Cuotas



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

- 1- Primera Cuota: el 16 de Febrero del 2.015.-
- 2- Segunda Cuota: el 15 de Abril del 2.015.-
- 3- Tercera Cuota: el 15 de Junio del 2.015.-
- 4- Cuarta Cuota: el 17 de Agosto del 2.015.-
- 5- Quinta Cuota: el 15 de Octubre de 2.015.-
- 6- Sexta Cuota: el 15 de Diciembre del 2.015.-

Art. 7: Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta treinta (30) días corridos, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Art. 8: Si la obligación tributaria no es cancelada en el periodo de prórroga se aplicarán los recargos establecidos en la Ordenanza General Impositiva desde la fecha de vencimiento original, y los que establezcan las Ordenanzas Municipales.

Art. 9: Las contribuciones por los servicios de la Propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado comprendidas en la Ley Nacional N° 22016, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 501 y sus modificatorias que pudieran sancionarse.

TITULO II CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Art. 10: De acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la Ordenanza General Impositiva fijase en el 5 %0 (Cinco por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción a las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

Art. 11: Fijanse los importes a tributar para las siguientes actividades:

- a) Bancos y otros establecimientos financieros privados y oficiales \$ 410 (pesos cuatrocientos diez) por empleado y por bimestre.
- b) Venta de energía eléctrica \$ 280 (pesos doscientos ochenta) por cada 10.000 kw por mes.
- c) Empresas prestadoras de servicio de TV por cable \$ 7 (pesos siete) por cada abonado en la jurisdicción municipal.

CAPITULO II

DE LOS MÍNIMOS

Art. 12: El tributo mínimo a pagar desde el primer bimestre del 2.015 para toda actividad comercial o industrial que se desarrolle con un máximo de 2 (dos) personas, (empleados o no) y cuya superficie no supere los 12 m², computados los locales de ventas y de depósitos, será de \$ 280,00 (pesos doscientos ochenta).

Art. 12 bis: El tributo mínimo al que se refiere el art. Anterior se reducirá a \$ 160,00 (pesos ciento sesenta) cuando la actividad sea desarrollada exclusivamente por el titular y la superficie no supere los 9 m², y que se encuentre fuera de la primera zona (según zonificación art. 1 y 2 de la presente ordenanza)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

Art. 13: Cuando explote los siguientes rubros el importe mínimo a tributar desde el primer bimestre 2.015 será el siguiente:

- Pistas de bailes \$ 365,00 (pesos trescientos sesenta y cinco).
- Taxis y remises por cada coche \$ 190,00 (pesos ciento noventa).
- Micrómnibus Transporte puerta a puerta \$ 365,00 (pesos trescientos sesenta y cinco) por cada coche.
- Cabinas Telefónicas: \$ 600,00 (pesos seiscientos) por una cabina, más \$ 290,00 (pesos doscientos noventa), por cada cabina adicional.
- Radiodifusión: \$ 910 (pesos novecientos diez) por mes, quedando el dpto. Ejecutivo facultado para disminuir el mismo.

Art. 14: Para aquellas actividades comerciales e industriales que superen la superficie de 12 m² cubiertos, computados los locales de venta y depósitos, o con más de 2 (dos) personas (empleados o no), el mínimo a tributar desde el primer bimestre 2.015, será aquel que se determine en base a los siguientes valores:

Comercial e Industrial:

a) Por cada persona afectada a la actividad:

1	Por las dos primeras personas	\$	186.00
2	Por las restantes	\$	56.00

b) Por cada metro cuadrado cubierto de superficie:

1	Hasta 50 m ²	\$	2,86
2	Lo que exceda de 50 m ² hasta 200 m ²	\$	1,43
3	Lo que exceda de 200 m ² hasta 600 m ²	\$	1,12
4	Lo que exceda de 600 m ² hasta 1200 m ²	\$	0,86
5	Más de 1200 m ²	\$	0,72

c) Por cada metro cuadrado de superficie al aire libre o semicubierto con destino específico para venta y depósito:

1	Hasta 50 m ²	\$	1,43
2	Lo que exceda de 50 m ² hasta 200 m ²	\$	0,73
3	Lo que exceda de 200 m ² hasta 600 m ²	\$	0,59
4	Lo que exceda de 600 m ² hasta 1200 m ²	\$	0,34
5	Más de 1200 m ²	\$	0,18

Art. 15: Según la cantidad de rubros que explote, el que resulte de multiplicar la cantidad de rubros por los valores asignados a cada uno de ellos y de acuerdo al siguiente detalle:

Grupo A:.....	\$ 35,00
Grupo B:.....	\$ 50,00
Grupo C:.....	\$ 75,00

A efectos de su aplicación los rubros comprendidos en cada grupo son:

GRUPO "A"

- Productos alimenticios en general.
- Frutas, verduras, tubérculos y hortalizas.
- Bebidas alcohólicas y gaseosas.
- Productos de perfumería, higiene y tocador.
- Artículos de limpieza.
- Productos de herboristería.
- Florería.
- Fantasías y artículos regionales.
- Venta de gas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

GRUPO "B"

- Cuero y textiles.
- Prendas de vestir.
- Calzados.
- Mercadería, lencería y lanas.
- Artículos de marroquinería.
- Librería, papelería, imprenta y editoriales.
- Juguetería.
- Bazar.
- Aserraderos y talleres para trabajar la madera.

GRUPO "C"

- Ferretería, pinturería.
- Materiales y artefactos eléctricos, mecánicos y electromecánicos.
- Accesorios y repuestos en general.
- Materiales de construcción.
- Alhajas, joyas, oro, relojería.
- Peletería.
- Antigüedades y obras de arte.
- Armería.
- Óptica y fotografía.
- Artículos para el hogar y sus accesorios, incluidos discos y cassetes.
- Muebles y gabinetes de madera, metal u otro material y sus accesorios.
- Artículos para el camping.
- Bicicletas y motocicletas.
- Máquinas y equipos para el agro.
- Vehículos automotores nuevos o usados.
- Árboles, plantas, cereales, semillas, forrajes y alimento para aves.
- Productos químicos para el agro.
- Productos de farmacia
- Productos de veterinaria.
- Hoteles
- Otros no previstos en grupo a o b.

Art. 16: Los mínimos determinados por los artículos 13 y 14 se entienden para comercios que vendan exclusivamente a consumidor final, cuando realicen ventas al por mayor los valores resultantes se incrementarán en un ciento por ciento (100%).

Art. 17: Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, la contribución a ingresar será la resultante de multiplicar las bases imponibles por sus respectivas alícuotas, siempre que el mismo no sea inferior al tributo resultante determinado en base a las disposiciones de los artículos 13 y 14.-

Art. 18: Las actividades desarrolladas por artesanos, pequeños prestadores de servicios, de enseñanza u oficio, ejercida en forma personal sin empleados permanentes o temporarios, pagarán un tributo mínimo desde el primer bimestre 2.015 de \$ 180,00 (pesos ciento ochenta).-

El Departamento Ejecutivo podrá fijar:

- a) Alícuotas diferenciales para otras actividades;
- b) Distintas categorías de contribuyentes que abonen importes diferenciales y aún fijos;
- c) Podrá otorgar con carácter General o Particular, disminuciones de la Obligación Tributaria.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 19: La contribución establecida en el presente título se abonará de la siguiente forma:

- a) Las actividades desarrolladas durante el primer bimestre: el 16 de marzo de 2.015.
- b) Las actividades desarrolladas durante el segundo bimestre: hasta el 15 de mayo de 2.015.
- c) Las actividades desarrolladas durante el tercer bimestre: hasta el 15 de julio de 2.015.
- d) Las actividades desarrolladas durante el cuarto bimestre: hasta el 15 de septiembre de 2.015.
- e) Las actividades desarrolladas durante el quinto bimestre: hasta el 16 de noviembre del 2.015.
- f) Las actividades desarrolladas durante el sexto bimestre: hasta el 15 de enero de 2.016.
- g) Las actividades con pagos mensuales, deberán efectuar el mismo hasta el día 15 del mes siguiente al período mensual respectivo.
- h) Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán los recargos que determina la O.G.I.

Art....): En caso de mantener deuda exigible sobre esta tasa al 31/12/2015, se generará una cuota adicional, cuyo monto será igual a las anteriores y el vto. Operará el 15 de junio de 2016.

TITULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Art. 20: las actividades contempladas en el art. 112 de la Ordenanza General Impositiva, que se lleven a cabo en forma permanente, temporaria o esporádica, tributarán los derechos que a continuación se establecen:

a) **Todo espectáculo o diversión pública**, excepto los contemplados en los incisos siguientes, que se realicen en jurisdicción de este Municipio, cualquiera sea la índole de la Institución o personas particulares que lo efectúen abonará el 5% (cinco por ciento) del valor de cada entrada vendida, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo. En todos los casos, se deberá abonar de contado, previo a la realización del espectáculo, como anticipo, el tributo mínimo fijado en la suma de \$ 310,00 (pesos trescientos diez), de contado.

b) **Espectáculo cinematográfico**: los cinematográficos, cines, clubes, autocines y cine arte, abonarán \$ 195,00 (pesos ciento noventa y cinco), por cada función.

c) **Espectáculos teatrales y circenses**: los espectáculos teatrales y circenses tributarán \$ 195,00 (pesos ciento noventa y cinco), por cada función.

d) **Espectáculos folclóricos nacionales**: los espectáculos folclóricos nacionales tributarán conforme a lo siguiente:

1- **Espectáculos realizados en bares, confiterías, restaurantes, etc.** Tributarán \$ 155,00 (pesos ciento cincuenta y cinco).



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

2- Espectáculos realizados por instituciones de bien público, que significaren un aporte cultural y de difusión, no estarán alcanzados por el tributo que se establece en este título.

e) **Turf y similares:** los espectáculos foráneos y locales relativos a jornadas hípicas, carreras de caballo, etc. abonarán \$ 715,00 (pesos setecientos quince).

f) **Parque de diversiones:** los parques de diversiones y otras atracciones análogas con cobro de entradas, tributarán un derecho fijo por cada día de actuación y por adelantado de acuerdo a la siguiente escala:

1- Primera Categoría: con más de ocho juegos y kioscos de atracciones \$ 85,00 (pesos ochenta y cinco).

2- Segunda Categoría: hasta ocho juegos y kioscos de atracciones \$ 65,00 (pesos sesenta y cinco).

3- Tercera Categoría: Hasta cinco juegos y kioscos de atracciones \$ 50,00 (pesos cincuenta).

CAPITULO II

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 21: Las contribuciones establecidas en el presente título se abonarán de la siguiente manera: las de monto fijo previo a la realización del espectáculo al realizarse la solicitud de autorización y las fijadas con porcentajes de ingresos abonaran al solicitar la autorización el mínimo establecido como pago a cuenta del importe final resultante.

CAPITULO III

MULTAS

Art. 22: Las rendiciones efectuadas con el propósito de evadir o disminuir la cantidad de entradas o tarjetas vendidas, hará pasible al infractor de una multa igual al total que le corresponde tributar. Por la reincidencia del hecho será sancionada con una multa equivalente al doble del total que le corresponde tributar.

La circulación de tarjetas de entradas, sin el correspondiente sellado Municipal hará pasible a los infractores de una multa de \$ 360,00 (pesos trescientos sesenta).-

TITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO, LUGARES DE USO PÚBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA.

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Art. 23: Fíjase los siguientes derechos para los objetos determinados en el Art. 123 de la Ordenanza General Impositiva:

a) Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público Municipal y toda actividad comercial realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles del dominio público o privado Municipal, quedan sujetos al pago de los siguientes derechos:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

1- **Kioscos Permanentes** para la venta de cigarrillos, golosinas, diarios, revistas, libros, fantasías en general y otros similares, bebidas sin alcohol, licuados, helados, jugos, café, etc. \$ 80,00 (pesos ochenta), por trimestre y por m2.-

2- **Kioscos Permanentes** para la venta de rubros no discriminados en el apartado anterior, \$ 150,00 (Pesos ciento cincuenta), por trimestre y por m2.-

b) **Kioscos transitorios**: por la ocupación y comercio en forma transitoria en la vía pública o de espacios inmuebles del dominio público o privado de la Municipalidad se abonarán los siguientes derechos diarios:

1- Stand de exhibición y venta de muebles, útiles y artefactos para el hogar y otros análogos \$ 150,00 (pesos ciento cincuenta).

2- Stand de exhibición y venta de materiales de construcción de \$ 120,00 (pesos ciento veinte).

3- Stand de exhibición y venta de herramientas de mano, motores, bombas, compresores y otros similares \$ 190,00 (pesos ciento noventa).

4- Stand de exhibición y venta de materiales agrícolas, automotores nuevos o usados, motos nuevas y usadas: \$ 255,00 (pesos doscientos cincuenta y cinco).

5- Stand de exhibición con elementos para su rifado: \$ 180,00 (pesos ciento ochenta).

6- Kiosco para la venta de golosinas, porta documentos, fantasías y otros análogos, contando o no con la instalación de una pequeña ruleta u otro entretenimiento similar \$ 40,00 (pesos cuarenta).

7- Kiosco para la venta de bebidas sin alcohol, licuados, helados, jugos, comestibles: \$ 65,00 (pesos sesenta y cinco).

8- Kiosco para la venta de indumentarias personal, productos regionales, artículos de bazar y otros accesorios para el hogar: \$ 85,00 (pesos ochenta y cinco).

9- Kiosco para la venta de flores naturales, plásticas, de papel, tela y otros similares : \$ 40,00 (pesos cuarenta).

c) Los vendedores que trafiquen en la vía pública, por ventas directas al consumidor, abonarán por día o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

1- Vendedores que transporten en automotores productos frutihortícolas, abonarán \$ 85,00 (pesos ochenta y cinco).

2- Vendedores que transporten en automotores productos de indumentarias y artículos de electrónica abonarán \$ 230,00 (pesos doscientos treinta).

3- Vendedores que transporten en automotores productos no alcanzados en los incisos anteriores abonará \$ 120,00 (pesos ciento veinte).

4- Vendedores que transporten sus productos en vehículos tracción a sangre abonarán \$ 50,00 (pesos cincuenta).

5- Vendedores ambulantes sin vehículos abonarán \$ 40,00 (pesos cuarenta).

Se faculta al poder ejecutivo municipal a autorizar uno o más de los rubros del presente inciso, y por el plazo que considere, teniendo en cuenta que dicha autorización no interfiera ni se convierta en competencia desleal para los comercios instalados en forma permanente en la localidad.

Art. 24: Cuando la ocupación de la vía pública o de espacios inmuebles pertenecientes al dominio público o privado de la Municipalidad se lleve a cabo para la explotación o exhibición de dos o más rubros y que se encuentren encuadrados en distintas tarifas, el cobro de la tasa respectiva se determinará sobre el de mayor obligación tributaria.

Art. 25: Por la ocupación y utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo se abonará:

a) *Ocupación diferencial de espacios del dominio público Municipal con el tendido de líneas eléctricas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas etc.*; por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes \$ 4.200,00 (pesos cuatro mil doscientos).

El Departamento Ejecutivo queda facultado para eximir total o parcialmente, de los derechos previstos por este concepto a partir del 01 de Enero del 2.015.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

- b) Ocupación de espacios de Dominio Público Municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propagación de música por circuito cerrado, por mes \$ 360,00 (pesos trescientos sesenta).
- c) Ocupación de espacios del Dominio Público Municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión, de televisión, pagará por mes \$ 1.530,00 (pesos mil quinientos treinta).

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 26: De conformidad a lo establecido en el Art. 129 de la Ordenanza General Impositiva, para las infracciones a las disposiciones del presente título, establécense las siguientes escalas de multas:

a) Por falta del correspondiente permiso de habilitación Municipal abonarán:

- 1° Infracción.....\$ 155,00 (pesos ciento cincuenta y cinco)
2° Infracción.....\$ 210,00 (pesos doscientos diez)
3° Infracción.....\$ 360,00 (pesos trescientos sesenta)

b) Por incumplimiento a las reglamentaciones especiales relativas a la naturaleza, tipo y forma de actividad abonarán:

- 1° Infracción.....\$ 155,00 (pesos ciento cincuenta y cinco)
2° Infracción.....\$ 210,00 (pesos doscientos diez)
3° Infracción.....\$ 360,00 (pesos trescientos sesenta)

c) En la 4° infracción se procederá al decomiso de la mercadería e inhabilitación por el período que determine el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 27: El pago de los gravámenes del presente título deberán atenuarse dentro de los plazos determinados en el Art. 127 de la Ordenanza General Impositiva.

TITULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL SERVICIO TELEFÓNICO INSPECCIÓN DE LINEAS TELEFÓNICAS

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Art. 28: Fijase en un 22% (veintidós por ciento) la alícuota de la contribución establecida por el Art. 130 de la Ordenanza General Impositiva, que se aplicará sobre el importe neto total de factura cobrada al usuario del servicio telefónico. Este tributo se abonará juntamente con el pago del servicio telefónico. No será de aplicación para Teléfonos públicos.

TITULO VI

INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

(NO LEGISLADO)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

TITULO VII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

(NO LEGISLADO)

TITULO VIII DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

(NO LEGISLADO)

TITULO IX CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Art. 32: De acuerdo a lo establecido en el Art. 154 de la Ordenanza General Impositiva a los efectos de su aplicación, fijase las siguientes tarifas para concesiones temporarias y tasas por prestaciones de servicios en el cementerio local:

	CONCEPTO	TASAS
a)	CONCESION PERPETUA DE TERRENOS y NICHOS	
	1- Lotes para panteones con capilla, el m2.	610,00
	2- Lotes para panteones sin capilla, el m2	495,00
	3- Lotes tapa tumbas, lápidas, etc., m2	420,00
	4- Nichos	2860,00
b)	CONCESION TEMPORARIA DE NICHOS MUNICIPALES	
	1- Nicho municipal, por cada año de concesión	700,00
c)	DEPOSITO EN OSARIO MUNICIPAL	
	1- Ocupación de osario por cada año	195,00
d)	DERECHOS DE INHUMACIÓN	
	1- En fosas, panteones de sociedades mutuales y/o institucionales	120,00
	2- En nichos, panteones, tapa tumbas, etc. Particulares	155,00
e)	DERECHOS DE EXHUMACIÓN	
	1- Exhumaciones y traslados en el mismo cementerio	155,00
	2- Exhumaciones externas (hacia otro cementerio) y certificado libre tránsito	255,00
f)	SERVICIO DE REDUCCIÓN OSARIA	
	1- Reducción manual de los restos osarios, por cada ataúd	255,00
g)	SERVICIOS VARIOS	
	1- Apertura y cierre de nichos	85,00
	2- Apertura y cierre de fosas	180,00
h)	DESINFECCION, LIMPIEZA Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: los siguientes derechos anuales:	
	1- Panteón Familiar (con Capilla) o Mausoleos	285,00
	2- Panteón Familiar (sin Capilla)	155,00
	3- Tapa tumbas y Lápidas	155,00
	4- Terrenos baldíos y nichos municipales	85,00
	5- Cofradías, panteones de mutuales, instituc.civiles, militares o relig.	2.795,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

CAPITULO II

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 33: El pago de los derechos por servicios y tarifas por concesiones deberán ser abonados de la siguiente forma:

a) Concesiones perpetuas de terrenos y nichos:

Contado: con un descuento del 10% (diez por ciento)

Financiado: Con entrega del 50% (cincuenta por ciento), y saldo a 30 días con un descuento del 5% (cinco por ciento).

Financiado: Con entrega del 25% (veinticinco por ciento) y saldo hasta en 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas.

En caso de optar por tal alternativa de financiación, si transcurre más de 60 (sesenta) días de vencido el plazo para el pago del saldo o de alguna cuota, y el adquirente no hubiese hecho efectivo el mismo, perderá el derecho sobre la entrega efectuada, quedando sin efecto la concesión. En caso de pagos fuera de término deberá pagar un interés de financiación del 3% sobre el tiempo en mora.-

b) Concesión Temporal de Nichos: Al contado y por adelantado.

c) Los servicios de Desinfección, Limpieza y Otros servicios complementarios, anualidad 2.015, se podrán abonar de contado o en dos cuotas conforme a los plazos que seguidamente se establecen. Los pagos que se realicen hasta el último día de su vencimiento tendrán un descuento del 10% (diez por ciento).

1- Contado: Hasta el día 05 de Agosto de 2.015

2- Cuotas: 1ra. Cuota, hasta el 05 de Agosto de 2.015
2da. Cuota, Hasta el 05 de Noviembre de 2.015

d) Los demás servicios no contemplados en los incisos anteriores de este artículo: Al contado y por adelantado.

Art. 34: Los pagos realizados fuera de término sufrirán los recargos previstos en la Ordenanza General Impositiva y los que establezcan las Ordenanzas Municipales.

CAPITULO III

MULTAS

Art. 35: La realización de servicios y/o trabajos en el cementerio sin conocimientos y autorización Municipal previa, hará pasible a los infractores de multas equivalentes al doble del tributo que le hubiere correspondido abonar.

<p style="text-align: center;">TITULO X CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS</p>

(NO LEGISLADO)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

TITULO XI **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Art. 36: A los fines de la aplicación de la presente tasa se establece:

Publicidad callejera: \$ 120,00 (pesos ciento veinte) por día.

Art. 37 : Se exime de la presente tasa la publicidad realizada por entidades sin fines de lucro.

CAPITULO II

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 38: El pago del gravamen del presente título deberá efectuarse por adelantado.

TITULO XII **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

(NO LEGISLADO)

TITULO XIII **CONTRIBUCIONES POR LA INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Art. 39: Fijase un derecho del 15% (quince por ciento), acorde a lo dispuesto en el Art. 189 de la Ordenanza General Impositiva sobre el valor de lo facturado neto de la empresa prestataria, a los usuarios del servicio de electricidad. Quedan exceptuados del pago de esta contribución los pobladores de la zona rural (Ordenanza n° 342/2005).

CAPITULO II

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 40: El pago de los gravámenes del presente título deberán abonarse dentro de los términos establecidos en el Art. 191 de la Ordenanza General Impositiva.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

TITULO XIV DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Art. 41: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 195 de la Ordenanza General Impositiva fijase para todo trámite o gestión que se realice ante la Municipalidad los derechos que a continuación se establecen:

	DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A	
a)	<u>INMUEBLES</u>	
	1- Informes y Certificados de deuda	60,00
	2- Otros trámites	60,00
b)	<u>COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS</u>	
	1- Inscripción en el registro Municipal	85,00
	2- Transferencias de negocios, bajas y cambios de rubros y domicilios	85,00
	3- Certificados libre deuda	85,00
	4- Solicitud de exención impositiva	85,00
	5- Otros no previstos	85,00
c)	<u>ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</u>	
	1- Solicitud para la realización de espectáculos en general	85,00
d)	<u>CEMENTERIO</u>	
	1- Certificados de Concesión de nichos y terrenos a perpetuidad	85,00
	2- Transferencia de Nichos y Terrenos	85,00
	3- Otros no previstos	85,00
e)	<u>SERVICIOS DE AGUA CORRIENTE</u>	
	1- Solicitud de conexión	290,00
	2- Solicitud de reconexión del servicio	420,00
	3- Solicitud de conexión provisoria para obra, por mes	85,00
	4- Otros no previstos	50,00
g)	<u>VEHÍCULOS</u>	
	1- Inscripción de vehículos:	125,00
	2- Inscripción de ciclomotores, motocicletas y similares hasta 50CC	85,00
	3- Inscripción motocicletas de más de 50 hasta 150 CC	105,00
	4- Inscripción motocicletas de más de 150 CC	125,00
	5- Certificado libre deuda para automotores, acoplados, etc.	125,00
	8- Certificado libre deuda para ciclomotores, motocicletas y similares	125,00
	9- Certificados de baja de automotores, acoplados, etc.: 15 % del valor del impuesto con un mínimo de	125,00
	10- Certificados de baja de ciclomotores, motocicletas y similares: 15% del valor del impuesto con un mínimo de	125,00
	11- Otros no previstos	85,00
h)	<u>MOVIMIENTOS DE HACIENDA BOVINA Y OTROS</u>	
	1- Inscripción Boletos de marca y señales	90,00
	Certificados Guías	
	2- Por cabeza de ganado mayor	12,00
	3- Transferencia de ganado menor, por cabeza	10,00
	4- De tránsito por animal	5,00
i)	<u>FUMIGACION AGRICOLA DENTRO DEL AREA DE CONTROL</u>	
	1- Por cada solicitud	390,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

TASAS POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

Art. 42: Los aranceles que se abonarán por los servicios que preste la oficina del Registro Civil de las Personas serán las fijadas por la Ley Impositiva Provincial para el año 2.015, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

TITULO XV **RENTAS DIVERSAS**

Art. 43: De conformidad con el Art. 205 de la Ordenanza General Impositiva fijase los montos que se establecen a continuación por la retribución de servicios municipales no comprendidos en los títulos precedentes.

CAPITULO I

LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

Art. 44: Los conductores de vehículos abonarán los siguientes importes por la obtención de la Licencia de Conductor:

a) Licencia nueva:

MOTOCILETAS	
Todas las Categorías	\$ 155,00

OTROS RODADOS				
	1 AÑO		2 AÑOS	
Particulares	\$	155,00	\$	260,00
Profesionales	\$	195,00	\$	330,00

b) Cuando se trate de la obtención de duplicados, triplicados, etc., por extravío o deterioro del original de la licencia, y previa presentación de la constancia que acredite tal extravío, expedida por la Autoridad Provincial Competente, pagarán los importes correspondientes a su categoría.

c) Las licencias de conducir para personas mayores de 70 años, no podrán ser otorgados por un plazo mayor a un año.

CAPITULO II

PROTECCION SANITARIA

Art. 45: Fíjense los siguientes derechos de protección sanitaria:

- a) Por obtención de los certificados habilitantes de los locales comerciales, industriales y/o de servicios (Libro de Inspección).....\$ 130,00 (pesos ciento treinta)
- b) Libreta de Sanidad.....\$ 50,00 (pesos cincuenta).
- c) Renovación anual de Libreta de Sanidad.....\$ 30,00 (pesos treinta).

CAPITULO III

ALQUILERES VARIOS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

Art. 46: Por los servicios y alquiler de maquinarias, equipos y demás bienes de uso de propiedad municipal que se detallan a continuación, se abonará un arancel equivalente en litros de Gas Oil:

- a) Camión volcador por hora: treinta y cinco litros (35 ltrs.)
- b) Camión regador por hora: treinta y cinco litros (35 ltrs.)
- c) Acoplado tanque regador por hora: veinte litros (20 ltrs.)
- d) Tractor por hora: treinta y cinco litros (35 ltrs.)
- e) Pala mecánica por hora: veinte litros (20 ltrs.)
- f) Máquina hormigonera por día: quince litros (15 ltrs.)
- g) Acoplado por hora: diez litros (10 ltrs.)
- h) Rastra rome: quince litros. (15 lts)

Queda facultado el Dpto. Ejecutivo a disminuir dichos valores cuando la distancia o el tiempo que demande el servicio así lo justifiquen.

CAPITULO V

SERVICIOS VARIOS

Art. 47: Los elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en transgresión a las Ordenanzas Municipales, fueran retirados del suelo, subsuelos o espacios aéreos correspondientes a la vía pública, espacios del camino público, además de las tasas o multas legisladas, abonarán los siguientes importes:

- a) Gastos de Traslado\$ 200,00 (pesos doscientos).
- b) Ocupación de espacios en depósitos comunales por día \$ 40,00 (pesos cuarenta).

CAPITULO V

INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE TELEFONOS

Art. 48: Por la instalación y conexión al servicio telefónico se abonará lo siguiente:

- a) Por instalación y conexión de teléfonos domiciliarios a la línea general hasta 30 metros de extensión, sin provisión del aparato telefónico:

- 1. Para Usuario Familiar.....\$ 3.050,00 (pesos tres mil cincuenta).
- 2. Para Usuario Comercial..... \$ 4.560,00 (pesos cuatro mil quinientos sesenta)

- b) Por cambio de domicilio sobre la línea general.....\$ 260,00 (Pesos doscientos sesenta)

- c) Por cambio de titularidad..... \$ 260,00 (Pesos doscientos sesenta).

- d) Por rehabilitación del servicio:

Hasta 30 días de cortado el servicio abonarán el 10 % (diez por ciento) del importe estipulado en el inciso a), apartado 1 ó 2 según corresponda.

De 30 a 60 días de cortado el servicio abonarán el 15 % (quince por ciento) del importe estipulado en el inciso a), apartado 1 ó 2 según corresponda.

De 60 a 90 días de cortado el servicio abonarán el 25 % (veinticinco por ciento) del importe estipulado en el inciso a), apartado 1 ó 2 según corresponda.

En forma posterior a los 90 días de cortado el servicio, el abonado pierde automáticamente la línea, sin derecho a resarcimiento alguno.

- f) Los materiales de sobre extensión o los trabajos especiales y mano de obra son a cargo del usuario.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

- g) La instalación de líneas podrán ser abonadas de las siguiente forma:
- Contado:** con descuento del 10%.
 - Financiado:** Entrega el 30 % (treinta por ciento) saldo a los 30 y 60 días.
- En caso de mora en el pago de las cuotas, estas llevarán el recargo que se establece para los pagos fuera de término del servicio.
- La mora en el pago del saldo financiado por más de treinta días de cualquiera de las cuotas, dará derecho a la Municipalidad a exigir el pago total de lo adeudado, en caso de incumplimiento el abonado perderá automáticamente la línea sin derecho a resarcimiento alguno por las cuotas abonadas.

CAPITULO VI

SERVICIO TELEFÓNICO DOMICILIARIO

Art. 49: El servicio por el uso urbano abonará de acuerdo a las categorías que se establecen a continuación, las siguientes tasas:

- a) Abonado Común (Casa de Familia).....\$ 25,00 (pesos veinticinco).
- b) Abonado Uso Comercial o Profesional..... \$ 45,00 (pesos cuarenta y cinco)

Art. 50: A los abonados mensuales se le aplicarán tarifas según valor que, para tal efecto, fije la Empresa Operadora, las cuales se incrementarán conforme a los ajustes que realice la misma.

Art. 51: El pago de los servicios Establecidos en el artículo precedente deberá ser abonado en forma mensual, en la Municipalidad y en las siguientes fechas:

1. Hasta el día 15 (Primer Vencimiento).
2. Del día 16 al 30 (Segundo Vencimiento). Este vencimiento llevará el recargo que para tal efecto fije la disposición legal Municipal.

Art. 52: Los importes no abonados en término sufrirán los recargos previstos en la Ordenanza General Impositiva y los que establezcan las Ordenanzas Municipales.

CAPITULO VII

NATATORIO MUNICIPAL

Art. 53: fijase por el uso del natatorio Municipal los siguientes derechos:

- a) Mayores y menores (por día)\$ 15,00 (pesos quince).
- b) Mayores y menores (por mes)..... \$ 85,00 (pesos ochenta y cinco).
- c) Escuela de verano (por persona y por mes)\$ 85,00 (pesos ochenta y cinco)

Dentro del grupo familiar primario, a partir del tercer integrante la tarifa estipulada en los incisos precedentes se reducen en un 50% (cincuenta por ciento). Queda facultado el departamento ejecutivo a otorgar becas totales o parciales.

CAPITULO VIII

TASA POR LA PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE

Art. 54: A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59 de la Ordenanza General Impositiva, fijase las siguientes tasas mensuales por el servicio de provisión de agua corriente para el año 2015.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

CATEGORÍAS				
A	B	C	D	E
Industria	Comercio con vivienda familiar	Comercio Únicamente	Vivienda Familiar	Hoteles, Hospedajes, Clínicas, Laboratorios y Consultorios Médicos.
\$ 150,00	\$ 65,00	\$ 60,00	\$ 45,00	\$ 80,00

Adicional por mayor consumo: aparte del importe a abonar por la categoría correspondiente, los usuarios que se detallan a continuación deberán abonar el adicional que para este caso se establece:

1. Estación de servicio y lavaderos.....\$ 180,00 (pesos ciento ochenta)
2. Fábrica de Soda y Hielo.....\$ 25,00 (pesos veinticinco).

Art. 55: Las tasas establecidas en el presente título, deberán abonarse por mes vencido dentro de las fechas de vencimiento que fije la Cooperativa Agropecuaria Industrial y de Luz y Fuerza Córdoba Limitada, para el pago de las facturas de provisión eléctrica; ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 0081/98.

Art. 56: Los importes establecidos para el corriente año sufrirán variaciones en más, en la medida que se modifique el precio del KW y por lo que represente en el KW la eliminación de subsidios a la energía eléctrica.

Art. 57: Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán recargos previstos en la Ordenanza General Impositiva y los que establezcan las Ordenanzas Municipales.

CAPITULO IX

SERVICIOS DEL HOSPITAL COMUNITARIO

Art. 58: Por los servicios que se presten en el Hospital Comunitario se abonará un bono contribución optativo para cuya fijación se faculta al departamento ejecutivo.

TRASLADO

Por el traslado en ambulancia se cobrará el importe equivalente en pesos a 1 ltr. de Gas Oil por cada km. recorrido (no computándose el retorno)

TITULO XVI CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, ACOPLADOS, CICLOMOTORES Y SIMILARES

CAPÍTULO I

BASE IMPONIBLE

Art. 59: Por los vehículos automotores, acoplados y similares radicados en jurisdicción de esta municipalidad, se abonará una contribución de acuerdo con los valores, escalas y alcúotas y demás disposiciones en la ley impositiva anual para el "Impuesto Provincial a la Propiedad Automotor". Para aquellos rodados que no figuren en la tabla de valuación, el impuesto será el resultante de aplicar la respectiva alcúota del gravamen sobre el importe de adquisición según



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

la factura de compra correspondiente, a tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

CAPITULO II

DEL PAGO

Art. 60: La contribución establecida en el presente título podrá abonarse de la siguiente forma:

- Pago de contado:** Con un descuento del 10% (diez por ciento), con vencimiento el 27 de febrero de 2.015.
- Pago en cuotas:** Hasta en seis (6) cuotas bimestrales, sin interés, con los siguientes vencimientos:

1ra. Cuota	2da. Cuota	3ra. Cuota	4ta. Cuota	5ta. Cuota	6ta. Cuota
Vence el					
27-02-15	30-04-15	30-06-15	28-08-15	30-10-15	30-12-15

- Bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas, podrán prorrogarse hasta treinta (30) días. Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, les será de aplicación los intereses y recargos a partir de la fecha original de vencimiento.

Art....): En caso de mantener deuda exigible sobre esta tasa al 31/12/2015, se generará una cuota adicional, cuyo monto será igual a las anteriores y el voto. Operará el 29 de mayo de 2016.

CAPITULO III

EXENCIONES

Art. 61: Conforme las disposiciones contenidas en el Art. 212 de la Ordenanza General Impositiva, están exentos del pago de la contribución establecida en el presente título los AUTOMOTORES EN GENERAL MODELO 1.994 Y ANTERIORES; Y MODELO 2.010 y anteriores en caso de CICLOMOTORES de hasta 50cc de cilindrada.

Art. 62: La presente ordenanza no fija tope máximo alguno respecto al importe que se refiere el inciso b) del Art. 211 del título XVI de la Ordenanza General Impositiva.

TITULO XVII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
--

Art. 62: El cuadro tarifario establecido en la presente podrá ser reajustado, conforme a las disposiciones que sobre este particular establezca el Gobierno de la Provincia para los tributos de su jurisdicción, las que serán de aplicación en ámbito de esta Municipalidad.

Art. 63: Toda cobranza realizada por cedulón sufrirá un recargo de \$ 8,00 (pesos ocho) por gastos de administración. Todo cedulón enviado por correo sufrirá un recargo por franqueo equivalente al monto que para tal efecto fija la Empresa prestataria del servicio.

Art. 64: A toda prestación de servicio y/o venta realizada por esta Municipalidad que se encuentre gravada por el Impuesto al Valor Agregado deberá adicionarse la alícuota que fijan las leyes respectivas para dicho impuesto.

Art. 65: Fijase en el 3% (tres por ciento) la tasa de interés a aplicar a los pagos que se realicen fuera de término.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero - Córdoba

Art. 66: Facultase al departamento Ejecutivo Municipal a fijar, en concordancia con los precios vigentes en plaza, para la eventual prestación de servicios no especificados en esta Ordenanza.

Art. 67: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2.015, quedando derogada toda otra disposición legal en las partes que se opongan a la presente.

Art. 68: Dispónese la vigencia de la Ordenanza General Impositiva. Texto ordenado 1.999, a partir del 1° de Enero de 2.015.

Art. 69: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y cumplida, archívese.

DADA EN OBISPO TREJO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014.-